

MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA GENERAL
RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Proceso de Selección	Concurso de Méritos Abierto No. SG-CMA-003-2026
Objeto	Contratar la consultoría especializada para la elaboración de los estudios, diseños y análisis a nivel de factibilidad técnica, jurídica, financiera, urbanística, ambiental, operacional y social requeridos para la estructuración del proyecto de construcción, puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento de la cárcel para personas sindicadas del Municipio de San José de Cúcuta bajo esquema de Asociación Público Privada – APP.
Código BPIN	2024540010126
Modalidad de Selección	Concurso de Méritos Abierto – Ley 1150 de 2007, art. 2 num. 3; Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.1.3.1
Acto Administrativo de Apertura	Resolución No.0140 del 05 de junio de 2026 – Secretaría General
Publicación Proyecto de Pliegos	Del 26 de mayo de 2026 al 04 de junio de 2026 – SECOP II
Fecha de Respuesta a Observaciones	05 de junio de 2026

FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA ETAPA

Base legal	Art. 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 – Publicación del proyecto de pliego de condiciones y respuesta a observaciones Art. 2° y 3° de la Ley 1150 de 2007 – Principios de transparencia y selección objetiva Art. 23 a 26 de la Ley 80 de 1993 – Principios de la contratación estatal
-------------------	--

Criterio de respuesta	La Entidad analiza cada observación de manera motivada e individualizada. Las observaciones que resulten pertinentes serán incorporadas al Pliego de Condiciones Definitivo. Las que no sean acogidas se fundamentan en razones técnicas, jurídicas o de conveniencia pública.
EFFECTOS Y ADVERTENCIAS	
Advertencia	El presente documento no modifica el Pliego de Condiciones. Las modificaciones al Pliego derivadas de las observaciones acogidas serán formalizadas mediante adenda publicada en SECOP II conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.7 del Decreto 1082 de 2015. La no presentación de observaciones no limita el derecho a impugnar en las etapas posteriores del proceso.
Consulta del proceso	Plataforma SECOP II – www.secop.gov.co Secretaría General – Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, Palacio Municipal, Calle 11 # 5-49, Segundo Piso, Oficina 204
FUNCIONARIO ORDENADOR DEL GASTO	CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO – Secretaria General (E) Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta Decreto de Delegación No. 0109 del 05 de mayo de 2026

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y en ejercicio de los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva consagrados en los artículos 23 a 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, la Secretaría General del Municipio de San José de Cúcuta procede a dar respuesta motivada e individualizada a las observaciones presentadas por los interesados al Proyecto de Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. SG-CMA-003-2026, publicado en la plataforma SECOP II durante el período comprendido entre el 26 de mayo y el 04 de junio de 2026.

Las observaciones presentadas han sido analizadas con criterio técnico, jurídico y de conveniencia institucional. Aquellas que resulten pertinentes y ajustadas a derecho serán incorporadas al Pliego de Condiciones Definitivo mediante la adenda correspondiente. Las observaciones que no sean acogidas son objeto de respuesta motivada que expone las razones técnicas o jurídicas que sustentan la decisión de la Entidad, sin que ello implique desconocimiento de los derechos de los interesados ni cierre de la participación en etapas posteriores del proceso.

A continuación, se relacionan y dan respuesta a cada una de las observaciones recibidas:



OBSERVACIONES. ANÓNIMO 01

Id	OBSERVACIÓN	ACLARACIÓN
1	<p>El proyecto de pliego presenta errores en su numeración interna que dificultan la referencia precisa a sus disposiciones. En particular, el numeral 1.13 aparece utilizado dos veces con contenidos distintos: primero para "Entregables de la consultoría" (página 15) y posteriormente para "Costos de participación" (página 27). Adicionalmente, la secuencia numérica salta de la sección 1.6 directamente a 1.13 y luego retrocede a 1.7, lo cual rompe el orden lógico del documento. Se solicita respetuosamente a la entidad corregir la numeración para facilitar la formulación de observaciones, la elaboración de propuestas y la correcta interpretación de las disposiciones del pliego.</p>	<p>Se realiza la revisión integral de las numeraciones interna del documento, y se atiende la recomendación del posible oferente</p>
2	<p>Existe una contradicción entre el plazo de ejecución establecido en el cuerpo del pliego —así como en la plataforma SECOP II— y el previsto en la minuta contractual. Mientras que la carátula del proceso y la sección 1.6 del pliego establecen un plazo de ejecución de CINCO (05) MESES, la Cláusula Quinta de la minuta del contrato (sección 8, página 69) prevé un plazo de DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS calendario, equivalentes aproximadamente a ocho (8) meses.</p> <p>Esta inconsistencia genera incertidumbre respecto de las condiciones de ejecución del contrato y tiene incidencia directa en la estructuración de las propuestas, la programación de actividades, la conformación y permanencia del equipo de trabajo, la determinación de costos, así como en el cálculo de la vigencia de las garantías exigidas durante el proceso y la ejecución contractual.</p> <p>En consecuencia, se solicita a la Entidad aclarar y unificar el plazo de ejecución en todos los documentos del proceso. Puntualmente, considerando la complejidad y amplitud del objeto contractual, que comprende la estructuración integral a nivel de factibilidad de un proyecto APP e involucra múltiples componentes técnicos, jurídicos, financieros, ambientales, sociales, prediales y de riesgos, materializados en diecisiete (17) componentes y dieciséis (16) entregables, respetuosamente sugerimos adoptar el plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario previsto en la</p>	<p>El plazo contractual corresponde a CINCO (05) MESES conforme a lo establecido en la sección 1.6 del pliego de condiciones, se realiza aclaración y subsanación en el borrador de la minuta.</p>

Id	OBSERVACIÓN	ACLARACIÓN
	<p>minuta contractual (8 meses), por cuanto resulta más acorde con el alcance de los estudios requeridos y favorece el desarrollo riguroso y adecuado de los productos esperados.</p>	
3	<p>El objeto del presente proceso corresponde a un contrato de consultoría especializada bajo la modalidad de concurso de méritos, conforme lo reconoce la propia entidad en la sección 1.8 del pliego, y no a una obra pública. La calificación errónea de la naturaleza contractual puede generar confusión en la verificación de los códigos UNSPSC registrados en el RUP de los proponentes, considerando que los códigos habilitantes para firmas consultoras difieren sustancialmente de los aplicables a ejecutores de obra. Se solicita a la entidad corregir la referencia en concordancia con la modalidad de selección y el objeto contractual definidos en el propio pliego, de manera que se incluyan los códigos 801001500, 81101500, 80101600, 84101500 812170, 84101600.</p>	<p>El proceso objeto del Proceso de Contratación, correspondiente al estudio de factibilidad y la estructuración del modelo de asociación público privada (APP), está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) bajo el segmento [80] en el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:</p> <p>80 10 16 01 GERENCIA DE PROYECTOS / ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD O SELECCIÓN DE IDEAS DE PROYECTOS</p>
4	<p>Las denominaciones de los componentes de pago difieren sustancialmente entre el cuerpo del pliego y la minuta contractual. El pliego los denomina "Diagnóstico Integral y Levantamiento de Información", "Viabilidad Urbanística" y "Estudios Integrales de Factibilidad", mientras que la minuta los identifica como "Justificación legal", "Justificación financiera" y "Justificación técnica", con los mismos valores. Se solicita a la entidad que unifique las denominaciones en ambos documentos.</p>	<p>Atendiendo a la observación presentada se realiza una revisión integral unificando las denominaciones de los productos a entregar, y su forma de pago.</p>
5	<p>Se observa que el reconocimiento de la comisión de éxito se encuentra condicionado de manera acumulativa a la adjudicación del proceso, la suscripción del contrato de concesión, el fondeo del patrimonio autónomo y la obtención del cierre financiero. Si bien resulta razonable asociar el pago de dicha comisión al éxito del proceso de selección y a la efectiva celebración del contrato de concesión, no ocurre lo mismo respecto de condiciones posteriores como el fondeo del patrimonio autónomo y el cierre financiero.</p> <p>En efecto, estas últimas dependen de actuaciones, decisiones y circunstancias que exceden el ámbito de gestión y responsabilidad del consultor, incluyendo la gestión adelantada por el adjudicatario, las</p>	<p>Al igual que los modelos de estructuración de las APP y de acuerdo a los lineamientos de la ANI, el costo contractual y presupuesto oficial (costo fijo) de la estructuración y consultoría a nivel de factibilidad es de DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES (\$ 2.900.000.000)</p> <p>El Costo Variable se refiere al valor que será reconocido al consultor por lograr "colocar" el proyecto en el mercado, esto es lograr que el proceso de licitación resultado de la presente consultoría sea exitoso, entendiéndose como exitoso, que el proyecto de concesión sea adjudicado el proceso de selección.</p>

Id	OBSERVACIÓN	ACLARACIÓN
	<p>condiciones del mercado financiero, la obtención de aprobaciones por parte de entidades públicas y terceros financiadores, así como otros factores ajenos a la calidad y suficiencia de la estructuración realizada. De esta manera, se estaría trasladando al consultor un riesgo que no guarda relación con las obligaciones a su cargo ni con los resultados que razonablemente puede controlar.</p> <p>Adicionalmente, en proyectos APP de esta naturaleza puede transcurrir un periodo significativo entre la culminación de la estructuración, la adjudicación del contrato y la obtención del cierre financiero, lo que implica diferir indefinidamente el reconocimiento de la comisión de éxito a pesar de que el consultor haya cumplido integralmente con sus obligaciones y de que el proceso haya culminado exitosamente con la selección de un concesionario.</p> <p>Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad modificar la disposición observada en el sentido de establecer que la comisión de éxito se cause con la adjudicación y suscripción del contrato de concesión, eliminando como condiciones para su reconocimiento el fondeo del patrimonio autónomo y la obtención del cierre financiero.</p>	<p>El pago de comisiones asociadas al cierre de transacciones es una práctica común en diferentes sectores, incluyendo el de Infraestructura, y tiene como principal objetivo compartir el riesgo con el estructurador y generar incentivos para que este genere una estructura sólida que logre el éxito del proyecto.</p> <p>En este sentido, en virtud del proceso de promoción, licitación, exitosa adjudicación, firma del Contrato de Concesión, bajo la modalidad de Asociación Público Privada derivado de la estructuración integral objeto de la Consultoría, se causará a favor del Consultor el derecho al reconocimiento, por parte del Concesionario Adjudicatario, de una Comisión de Éxito correspondiente a la suma de MIL MILLONES DE PESOS DE DICIEMBRE DE 2026 (\$1.000.000.000), Incluido el Impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen. El reconocimiento y el pago de la comisión de éxito estarán condicionados a la adjudicación firma, y al inicio de la etapa de construcción del contrato de concesión bajo la modalidad de Asociación Público Privada, por lo tanto, en caso de que el proceso de selección para la vinculación de capital privado no sea exitoso o no se cumplan las condiciones establecidas, NO habrá lugar al pago de la Comisión de Éxito al Consultor.</p> <p>En ningún evento, el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA será responsable ante el Consultor por la no realización del proyecto ni por la 6no finalización o culminación exitosa del mismo, cualquiera que sea su causa, incluyendo la no consecución de recursos de cupo APP en caso de que el proyecto las requiera.</p> <p>De esta manera, el único evento que causa la comisión de éxito será la adjudicación, suscripción del contrato de concesión en los términos establecidos en la minuta de contrato de consultoría.</p> <p>Es decir la comisión de éxito o cargo variable será pagada por el CONCESIONARIO ADJUDICATARIO.</p>

Id	OBSERVACIÓN	ACLARACIÓN
6	<p>El pliego establece dos plazos distintos para la vigencia de la propuesta: la sección 2.6 exige una validez mínima de treinta (30) días calendario, mientras que la sección 3.2, al regular la carta de presentación, exige una vigencia mínima de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Ambos plazos difieren sustancialmente en su naturaleza (calendario vs. hábiles) y en su extensión, generando incertidumbre sobre el término real de validez de las ofertas. Se solicita a la entidad que unifique este requisito en un solo plazo consistente a lo largo de todo el documento.</p>	<p>Las propuestas deberán tener una validez mínima de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre de la Convocatoria.</p>
7	<p>Sección 3.2, página 34, literal c) El requisito transcrito no guarda relación alguna con el objeto contractual del presente concurso de méritos, que corresponde a una consultoría especializada para la estructuración de un proyecto APP. La exigencia de un objeto social vinculado a transporte terrestre automotor constituye un evidente error material, presumiblemente originado en la reutilización de un formato de otro proceso de selección. De mantenerse en el pliego definitivo, este requisito generaría el rechazo de la totalidad de las propuestas presentadas por firmas consultoras, ingenieros, abogados y economistas cuyo objeto social se relaciona con consultoría, asesoría o estructuración de proyectos, haciendo inviable el proceso. Se solicita respetuosamente a la entidad su corrección, sustituyéndolo por un requisito de objeto social acorde con la naturaleza consultiva del contrato.</p>	<p>Se acoge la observación y se corrige la redacción:</p> <p>“c) Cada integrante deberá tener dentro de su objeto social la capacidad para realizar actividades de estructuración jurídica, financiera, técnica y gerencia de proyectos.</p>
8	<p>Sección 3.3.1, El texto presenta una contradicción interna respecto del número máximo de contratos admisibles para acreditar la experiencia habilitante. El primer párrafo establece un máximo de seis (6) contratos, mientras que el párrafo inmediatamente siguiente se refiere a "los máximos tres (3) contratos acreditados", sin que se aclare la relación entre ambos límites.</p>	<p>Se realiza la aclaración pertinente:</p> <p>La experiencia habilitante deberá acreditarse tal y como se menciona a continuación.</p> <p>El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista como consultor o asesor en máximo tres (3) contratos los cuales deben cumplir con lo requerido, los cuales deberán acreditar las siguientes condiciones.</p>
9	<p>Sección 3.3.1, El texto presenta una contradicción interna respecto del número máximo de contratos admisibles para acreditar la experiencia habilitante. El primer párrafo establece un máximo de seis (6) contratos, mientras que el párrafo inmediatamente siguiente se refiere a "los máximos</p>	<p>Se realiza la aclaración pertinente:</p> <p>La experiencia habilitante deberá acreditarse tal y como se menciona a continuación.</p>

Id	OBSERVACIÓN	ACLARACIÓN
	<p>tres (3) contratos acreditados", sin que se aclare la relación entre ambos límites.</p> <p>Se solicita a la entidad confirmar nuestro entendimiento en el sentido de que los contratos exigidos para acreditar la experiencia requerida podrán corresponder a contratos de consultoría o asesoría relacionados con actividades afines al objeto de la presente contratación.</p> <p>Lo anterior, por cuanto la redacción actual únicamente precisa que al menos uno (1) de los contratos acreditados debe corresponder a actividades de Estructuración Jurídica, Gerencia de Proyectos y/o Servicios de Consultoría de Negocios y Administración Corporativas, sin establecer restricciones adicionales respecto de los demás contratos que integran la experiencia exigida.</p>	<p>El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista como consultor o asesor en máximo tres (3) contratos los cuales deben cumplir con lo requerido, los cuales deberán acreditar las siguientes condiciones.</p> <p>De los contratos acreditados como mínimo un (1) deben acreditar experiencia en la ejecución de Estructuración Jurídica, Gerencia de Proyectos y/o Servicios de Consultoría de Negocios y Administración Corporativas, para entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y/o con entes de naturaleza privada y/o para gobiernos internacionales y/u organismos multilaterales.</p>
10	<p>Sección 3.3.2, Se solicita a la Entidad confirmar nuestro entendimiento en el sentido de que la experiencia exigida para los líderes de los componentes financiero, técnico y jurídico podrá acreditarse mediante la participación en la estructuración de esquemas de Asociación Público-Privada (APP) para proyectos de infraestructura social en general, dentro de los cuales se encuentran, entre otros, establecimientos penitenciarios y carcelarios, hospitales, instituciones educativas, biblioteca centros deportivos, equipamientos culturales y demás infraestructura destinada a la prestación de servicios sociales o al cumplimiento de fines públicos.</p> <p>Lo anterior, por cuanto la referencia a proyectos sociales como cárceles y centros de reclusión permite entender que estos constituyen ejemplos de infraestructura social, mas no una limitación exclusiva al subsector penitenciario y carcelario. Una interpretación restrictiva en este último sentido tendría efectos significativos sobre la pluralidad de oferentes, considerando que los antecedentes de proyectos APP del sector penitenciario que han alcanzado la etapa de adjudicación en Colombia son prácticamente inexistentes, siendo el proyecto de la Cárcel para Sindicados de Medellín el único referente identificado. En consecuencia, limitar la experiencia admisible exclusivamente a este tipo de proyectos reduciría de</p>	<p>Cuando el presente proceso habla de infraestructura social, de acuerdo al Departamento Nacional de Planeacion (DNP), corresponden a:</p> <p>En infraestructura social. Está conformada por las obras y servicios relacionados que permiten incrementar el capital social de una comunidad y su posibilidad de acceder a mayores servicios y/o de mejor calidad.</p> <p>Hacen parte de la infraestructura social sectores y proyectos en...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Educación: colegios para preescolar, básica y media; establecimientos e institutos de educación superior. • Salud: hospitales, centros de salud primaria. • Edificaciones públicas: edificación de oficinas públicas y de la rama judicial. • Deporte y cultura: escenarios deportivos, artísticos y culturales. • Defensa y penitenciaria: cárceles, centros de detención preventiva.

Id	OBSERVACIÓN	ACLARACIÓN
	manera sustancial el universo de profesionales que podrían acreditar el requisito y, por ende, la participación de potenciales oferentes en el proceso.	
11	<p>Sección 3.3.2 El rol de "Integración de componentes" aparece en la tabla de puntaje de la sección 4.1 con una asignación de hasta ciento sesenta (160) puntos entre formación académica y experiencia adicional. Sin embargo, este rol no se encuentra incluido en el equipo de trabajo mínimo habilitante definido en la sección 3.3.2 del pliego, donde solo se establecen cinco (5) roles: Director del Proyecto, Líder componente financiero, Líder componente técnico, Líder componente jurídico y Coordinación interinstitucional. Esta discrepancia genera incertidumbre sobre la naturaleza del rol: si no se presenta, ¿se pierde el puntaje pero la propuesta permanece habilitada? ¿Puede ser ejercido por uno de los profesionales del equipo mínimo habilitante o debe ser una persona diferente? ¿Cuál es la formación profesional de base exigida, dado que la tabla de puntaje no la especifica? Se solicita a la entidad que aclare si este rol forma parte del equipo mínimo obligatorio o es exclusivamente puntuable, que defina su perfil profesional de base y que precise si puede ser desempeñado por alguno de los demás integrantes del equipo.</p>	<p>El integrador de componentes cumple las características de un coordinador interdisciplinar que garantice la debida coordinación de los productos, en caso de no presentarse la propuesta continúa habilitada y se califica como cero el puntaje de este perfil, es importante recalcar que deberá de ser una persona diferente al equipo mínimo habilitante.</p> <p>Se aclara en el pliego y en la presente que el perfil corresponde a Abogado, Arquitecto, Ingeniero Civil o afines.</p>
12	<p>Observamos que para los cargos de Director del Proyecto y Líder Jurídico, entre otros, se asigna una porción significativa del puntaje a la acreditación de estudios de doctorado. Al respecto, consideramos que este criterio no resulta el más adecuado para identificar la capacidad real de los profesionales para ejecutar las actividades objeto de la presente consultoría.</p> <p>En primer lugar, la formación a nivel de maestría constituye el estándar de mercado habitualmente exigido para consultorías de estructuración APP y proyectos complejos de infraestructura. De hecho, los procesos de selección de consultores y estructuradores en los sectores de infraestructura, transporte, servicios públicos e infraestructura social suelen exigir especializaciones y maestrías como mecanismo para acreditar un adecuado nivel de formación académica, sin que la obtención de títulos doctorales constituya una condición habitual o determinante para el desarrollo de este tipo de actividades.</p>	<p>De forma general para los perfiles se establece como criterio habilitante soportar la participación con el mismo cargo en una estructuración de APP de infraestructura social que haya obtenido el éxito de la adjudicación del Concesionario, lo cual nos garantiza que el director y los líderes de formulación cuentan con la capacidad profesional.</p> <p>Como criterio ponderable, al ser un concurso de méritos, evalúa los méritos del líder a nivel de su formación académica es por esto que se tiene diferentes asignaciones de puntaje de acuerdo a si el profesional cuenta con posgrado de especialización, maestría o posgrado, estos son no son criterios habilitantes, y permiten a la entidad ponderar los méritos del líder formulador de cada área.</p> <p>Se hace una aclaración en el líder jurídico toda vez que por transcripción se había omitido la casilla para el puntaje por maestrías.</p>

Id	OBSERVACIÓN	ACLARACIÓN
	<p>En segundo lugar, la experiencia específica en proyectos similares constituye un indicador mucho más preciso y objetivo de la capacidad de un profesional para estructurar, coordinar y ejecutar una consultoría de esta naturaleza. La experiencia acumulada en procesos reales de estructuración APP, análisis financiero, diseño de esquemas contractuales, asignación de riesgos, relacionamiento institucional y acompañamiento de procesos de selección permite acreditar competencias directamente relacionadas con las actividades que deberán desarrollarse durante la ejecución del contrato. Por el contrario, la obtención de un título doctoral no necesariamente refleja experiencia práctica en este tipo de proyectos ni garantiza una mayor capacidad para su ejecución.</p> <p>Adicionalmente, los programas doctorales tienen una finalidad predominantemente académica e investigativa, orientada a la generación de conocimiento, la investigación científica y la producción académica especializada. Si bien estos estudios representan un mérito académico valioso, sus objetivos difieren de aquellos que buscan acreditarse mediante un proceso de selección de consultores para la estructuración de un proyecto APP, en el que resulta más relevante valorar la experiencia práctica y los resultados obtenidos en proyectos comparables.</p> <p>Por las razones expuestas, consideramos que una estructura de evaluación orientada a privilegiar la experiencia específica sobre la formación doctoral permite identificar de manera más efectiva a los profesionales con mayores capacidades para ejecutar el objeto contractual, al tiempo que promueve una mayor concurrencia de oferentes y se ajusta mejor a las prácticas usuales del mercado de consultoría especializada en infraestructura y APP.</p> <p>En consecuencia, se solicita a la entidad mantener la maestría como requisito habilitante de formación para los cargos de Director del Proyecto y Líder Jurídico, entre otros, y que la totalidad del puntaje adicional se asigne con fundamento en experiencia específica adicional en proyectos similares. Consideramos que esta aproximación se ajusta mejor a los estándares de</p>	

Id	OBSERVACIÓN	ACLARACIÓN
	mercado para este tipo de consultorías y permite que la evaluación recaiga sobre factores directamente relacionados con la capacidad de los profesionales para ejecutar el objeto contractual, en lugar de privilegiar credenciales académicas orientadas a fines distintos al del objeto del presente proceso.	
13	Sección 6.2, literal o), El pliego asigna al contratista el riesgo derivado de la falta de coordinación interinstitucional. Sin embargo, la consultoría objeto del presente proceso requiere la participación activa de múltiples entidades del orden nacional y territorial —DNP, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Justicia, USPEC, INPEC, autoridades ambientales, Secretaría de Planeación y Secretaría de Hacienda municipal, entre otras— sobre las cuales el consultor carece de potestad, jerarquía o capacidad de convocatoria. Es el Municipio, como entidad contratante y promotora del proyecto, quien dispone de los canales institucionales para gestionar la articulación con dichas entidades. Asignar este riesgo íntegramente al consultor resulta desproporcionado y puede comprometer la ejecución del contrato por causas enteramente ajenas a su gestión. Se solicita a la entidad que reasigne este riesgo al Municipio o, en su defecto, que establezca un esquema de riesgo compartido con obligaciones claras de gestión interinstitucional a cargo de la entidad territorial.	El riesgo de coordinación interinstitucional corresponde al ESTRUCTURADOR/CONSULTOR de la presente factibilidad toda vez que este deberá de garantizarle al MUNICIPIO que el modelo de estructuración de la APP y los estudios en fase de factibilidad sean viable antes USPEC, INPEC, Ministerio, u otras entidades.
14	La minuta del contrato exige para el rol de Líder componente jurídico el título de "Abogado, con maestría en área afín a la de su profesión", mientras que la sección 3.3.2 del pliego, que define los requisitos habilitantes del equipo de trabajo mínimo, solo exige "Abogado" con 7 años de experiencia profesional, sin requerir maestría. Esta discrepancia implica que la minuta impone un requisito de formación académica no previsto en los habilitantes, generando incertidumbre sobre si la maestría es obligatoria para este rol o no., o si por el contrario solo es un requisito puntuable. Se solicita a la entidad que armonice ambos documentos y precise el perfil exigido para el Líder componente jurídico.	Se realiza la aclaración en la minuta manteniendo la información consignada en la sección 3.3.2 del pliego
15	La sección 4.4 remite al "numeral 3.5.7" para efectos de determinar el porcentaje de experiencia aplicable a la vinculación de personas con discapacidad en proponentes plurales. Sin embargo, dicho numeral no	Se realiza la aclaración y corrección pertinente

Id	OBSERVACIÓN	ACLARACIÓN
	<p>existe en el proyecto de pliego de condiciones, cuya numeración en el capítulo 3 llega hasta la sección 3.4.1. Esta remisión a una disposición inexistente imposibilita la verificación del criterio y genera incertidumbre sobre cómo se acreditará este factor. Se solicita a la entidad que corrija la referencia e indique el numeral correcto aplicable.</p>	
16	<p>La Cláusula Sexta de la minuta establece un valor fijo del contrato de \$2.900.000.000 y prevé adicionalmente una comisión de éxito por valor de \$1.000.000.000, cuyo reconocimiento se encuentra sujeto al cumplimiento de condiciones futuras e inciertas.</p> <p>En ese sentido, entendemos que la comisión de éxito no forma parte del valor contractual para efectos del cálculo de las garantías exigidas durante la ejecución del contrato, las cuales deben calcularse sobre el valor fijo de la consultoría. Lo anterior resulta consistente con el carácter eventual de la comisión de éxito y con el hecho de que esta podría no llegar a causarse.</p> <p>Se solicita a la entidad confirmar este entendimiento y precisar que las garantías se calcularán únicamente sobre el valor de DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.900.000.000).</p>	<p>Como se aclaró en la observación numero 5 del posible oferente ANONIMO 01, el presupuesto oficial, y la responsabilidad económica por parte del MUNICIPIO, corresponde un valor máximo de de DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.900.000.000), equivalente al costo fijo.</p> <p>Así mismo el valor del contrato y el valor referencia para las garantizas se calculará sobre el costo fijo que se pacte con el oferente seleccionado sin superar el presupuesto oficial de DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.900.000.000).</p>

OBSERVACIONES. CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S.

Id	OBSERVACIÓN	ACLARACIÓN
1 y 2	<p>De acuerdo con el perfil requerido para el cargo de Director del Proyecto, Líder componente financiero, Líder componente técnico, Líder componente jurídico, Coordinación interinstitucional solicitamos a la Entidad confirmar si es correcto nuestro entendimiento en el sentido de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La experiencia general mínima únicamente se acredita con el cumplimiento de los años solicitados para cada ROL contados a partir de la expedición de la matrícula profesional • La experiencia específica mínima no exige un número determinado de años de experiencia, sino únicamente acreditar la participación, según 	<p>El municipio se permite aclarar que como se manifestó anteriormente, la experiencia general mínima para el personal habilitante, solo corresponde a unos años de experiencia desde la expedición de la matrícula profesional, la experiencia específica no exige un numero de año, sino la acreditación de la participación de un ROL equivalente en un proceso de estructuración APP de infraestructura social que haya obtenido como existo la adjudicación de la APP.</p> <p>Y solo en el coordinador interinstitucional la experiencia específica es por un umero de 3 años de experiencia.</p>

Id	OBSERVACIÓN	ACLARACIÓN
	<p>es el caso de cada ROL, como gerente y/o director de proyectos, líder financiero, líder técnico, líder jurídico en la estructuración de esquemas de Asociación Público Privado (APP).....</p> <p>Para el ROL o cargo de Coordinación interinstitucional si se debe acreditar experiencia específica de mínimo tres (3) años deben acreditarse en el sector público.</p> <p>Entendemos que, para los diferentes roles requeridos, el puntaje asignado por formación académica adicional está orientado a acreditar estudios de maestría y/o doctorado adicionales al posgrado habilitante exigido dentro de los requisitos mínimos.</p> <p>En ese sentido, solicitamos amablemente a la Entidad que, para efectos de la asignación del máximo puntaje, se permita acreditar indistintamente título de maestría o doctorado, considerando que ambos corresponden a estudios de posgrado de alto nivel académico que fortalecen la idoneidad y capacidad técnica de los profesionales propuestos.</p> <p>2. Líder del componente jurídico Observamos que para el rol de Líder del Componente Jurídico únicamente se contempla la acreditación de doctorado para la obtención de puntaje.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad permitir que el máximo puntaje pueda acreditarse con título de maestría o doctorado, promoviendo así una mayor pluralidad de oferentes y garantizando condiciones de participación más amplias, sin afectar la calidad técnica requerida para el desarrollo del contrato.</p> <p>3. Experiencia laboral adicional Entendemos que la experiencia laboral adicional exigida para cada uno de los roles se acredita en número de años. En consecuencia, solicitamos amablemente a la Entidad aclarar si el tiempo solicitado como experiencia adicional para cada cargo se encuentra comprendido dentro de la experiencia general mínima habilitante</p>	<p>De forma general para los perfiles se establece como criterio habilitante soportar la participación con el mismo cargo en una estructuración de APP de infraestructura social que haya obtenido el éxito de la adjudicación del Concesionario, lo cual nos garantiza que el director y los líderes de formulación cuentan con la capacidad profesional.</p> <p>Como criterio ponderable, al ser un concurso de méritos, evalúa los méritos del líder a nivel de su formación académica es por esto que se tiene diferentes asignaciones de puntaje de acuerdo a si el profesional cuenta con posgrado de especialización, maestría o posgrado, estos son no son criterios habilitantes, y permiten a la entidad ponderar los méritos del líder formulador de cada área.</p> <p>Se hace una aclaración en el líder jurídico toda vez que por transcripción se había omitido la casilla para el puntaje por maestrías.</p> <p>Atendiendo a la solicitud de la firma CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S. la experiencia ponderable se computará la totalidad de experiencia desde la expedición de la matrícula.</p>

Id	OBSERVACIÓN	ACLARACIÓN
	<p>establecida en la Imagen 1, o si, por el contrario, debe acreditarse de manera independiente y adicional a esta.</p> <p>En caso de que la experiencia laboral adicional no pueda estar contenida dentro de la experiencia general mínima habilitante, solicitamos respetuosamente a la Entidad permitir que dicha experiencia sí pueda computarse dentro de la experiencia general acreditada por el profesional, teniendo en cuenta que corresponde al mismo ejercicio profesional y que ello favorece los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva.</p>	
3	<p>En la Imagen 2 se contempla el rol denominado "Integración de Componentes"; sin embargo, observamos que dicho perfil no se encuentra incluido dentro del "Equipo de Trabajo Mínimo" establecido en la Imagen 1. En ese sentido, solicitamos amablemente a la Entidad aclarar el alcance, funciones y condiciones de acreditación de este rol, así como confirmar si el mismo corresponde a un perfil obligatorio dentro del equipo mínimo habilitante o únicamente hace parte de los criterios de evaluación y asignación de puntaje.</p>	<p>El integrador de componentes cumple las características de un coordinador interdisciplinar que garantice la debida coordinación de los productos, en caso de no presentarse la propuesta continúa habilitada y se califica como cero el puntaje de este perfil, es importante recalcar que deberá de ser una persona diferente al equipo mínimo habilitante.</p>
4	<p>Solicitamos respetuosamente a la Entidad ampliar el plazo previsto para la presentación de las propuestas</p>	<p>No se realizará ampliaciones algunas al plazo de presentación de propuesta.</p>

OBSERVACIONES. PROFIT BANCA DE INVERSIÓN

Id	OBSERVACIÓN	ACLARACIÓN
1	<p>Respecto del numeral 10 del Aviso de Convocatoria, se observa que la Entidad manifiesta que el presente proceso es susceptible de limitarse a MiPymes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, al considerar que el valor del contrato se encuentra dentro del umbral establecido para este tipo de convocatorias.</p> <p>Sin embargo, dicha afirmación no parece corresponder con las condiciones económicas del proceso ni con los parámetros normativos vigentes. En efecto, el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece como requisito para la procedencia de las convocatorias limitadas</p>	<p>Nos permitimos aclarar que dentro del pliego de condiciones no hay limitación alguna a MiPymes.</p>

Id	OBSERVACIÓN	ACLARACIÓN
	<p>a MiPymes que el valor del proceso de contratación sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Así mismo, dicha disposición constituye el fundamento normativo para la determinación periódica de los umbrales aplicables a este mecanismo de participación.</p> <p>Sobre el particular, Colombia Compra Eficiente publicó los umbrales vigentes para las vigencias 2026-2027, indicando que el umbral correspondiente a la limitación de convocatorias a MiPymes equivale a COP \$511.708.497. No obstante, el presupuesto oficial del presente proceso asciende a COP \$2.900.000.000, valor que supera ampliamente el límite previsto por la normativa vigente para la aplicación de este mecanismo.</p> <p>En ese sentido, no se evidencia el cumplimiento de uno de los presupuestos legales esenciales para limitar la participación exclusivamente a MiPymes, por lo que la referencia contenida en el Aviso de Convocatoria resulta inconsistente con las condiciones económicas del proceso y con la normativa vigente aplicable. Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que la limitación de convocatorias a MiPymes constituye una medida excepcional que restringe el universo de participantes y, por tanto, únicamente procede cuando se acreditan de manera concurrente los requisitos expresamente establecidos en el ordenamiento jurídico.</p> <p>Por lo anterior, se solicita respetuosamente revisar y ajustar el contenido del numeral 10 del Aviso de Convocatoria, así como cualquier otra referencia contenida en los documentos del proceso relacionada con la eventual procedencia de una convocatoria limitada a MiPymes, eliminando dicha previsión por no encontrarse acreditados los presupuestos normativos que habilitan su aplicación en el presente proceso de selección.</p>	
1	Se observa que el literal c) del numeral correspondiente a los documentos de conformación del oferente plural establece que “cada integrante deberá	Se acoge la observación y se corrige la redacción:

Id	OBSERVACIÓN	ACLARACIÓN
	<p>tener dentro de su objeto social la capacidad para realizar actividades de transporte terrestre automotor”.</p> <p>Al respecto, se considera que dicho requisito no guarda relación con el objeto, alcance ni naturaleza de la presente contratación, toda vez que el proceso tiene por objeto la contratación de una consultoría especializada para la estructuración integral a nivel de factibilidad de un proyecto de infraestructura carcelaria bajo esquema de Asociación Público-Privada (APP), incluyendo componentes técnicos, jurídicos, financieros, ambientales, sociales, prediales y de riesgos, entre otros. En consecuencia, las actividades a desarrollar corresponden a servicios de consultoría, estudios, diseños, análisis especializados y estructuración de proyectos, sin que dentro del alcance previsto se identifiquen actividades asociadas a la prestación de servicios de transporte terrestre automotor.</p> <p>Bajo este contexto, la exigencia de que cada integrante de un consorcio o unión temporal cuente dentro de su objeto social con capacidad para desarrollar actividades de transporte terrestre automotor no resulta acorde con el objeto contractual y podría generar restricciones injustificadas a la participación de potenciales oferentes, particularmente de firmas consultoras, estructuradores financieros, asesores legales, especialistas en APP, firmas de ingeniería y demás empresas cuya actividad económica se encuentra directamente relacionada con la ejecución de la consultoría, pero que naturalmente no contemplan actividades de transporte dentro de su objeto social.</p> <p>Adicionalmente, se observa que la exigencia incorporada en el literal citado no parece guardar conexidad con los demás requisitos de participación previstos en el proceso, por lo que podría corresponder a un error de transcripción o a la incorporación inadvertida de una condición proveniente de otro proceso contractual de naturaleza distinta.</p>	<p>“c) Cada integrante deberá tener dentro de su objeto social la capacidad para realizar actividades de estructuración jurídica, financiera, técnica y gerencia de proyectos.</p>

Id	OBSERVACIÓN	ACLARACIÓN
2	<p>Se observa una inconsistencia en la definición del número máximo de contratos admisibles para acreditar la experiencia habilitante del proponente.</p> <p>En efecto, el numeral 3.3.1 establece inicialmente que el proponente deberá demostrar experiencia como contratista en máximo seis (6) contratos que cumplan las condiciones exigidas por la Entidad. No obstante, posteriormente el mismo numeral señala que “de los máximos tres (3) contratos acreditados” deberá cumplirse una de las condiciones específicas de experiencia allí previstas.</p> <p>La coexistencia de ambas disposiciones genera incertidumbre respecto del alcance real del requisito habilitante, toda vez que no resulta claro si los proponentes pueden acreditar su experiencia mediante hasta seis (6) contratos o si, por el contrario, únicamente se admitirán máximo tres (3) contratos para efectos de la verificación de la experiencia exigida.</p> <p>Teniendo en cuenta que esta definición incide directamente en la estructuración de las propuestas y en la forma de acreditar la experiencia habilitante, se solicita respetuosamente aclarar el número máximo de contratos que podrán ser aportados para este requisito y realizar los ajustes correspondientes en los documentos del proceso, con el fin de garantizar claridad, seguridad jurídica y uniformidad en la evaluación de las ofertas.</p>	<p>Se realiza la aclaración pertinente:</p> <p>La experiencia habilitante deberá acreditarse tal y como se menciona a continuación.</p> <p>El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista como consultor o asesor en máximo tres (3) contratos los cuales deben cumplir con lo requerido, los cuales deberán acreditar las siguientes condiciones.</p> <p>De los contratos acreditados como mínimo un (1) deben acreditar experiencia en la ejecución de Estructuración Jurídica, Gerencia de Proyectos y/o Servicios de Consultoría de Negocios y Administración Corporativas, para entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y/o con entes de naturaleza privada y/o para gobiernos internacionales y/u organismos multilaterales.</p>
3	<p>1. Se observa que el requisito de experiencia habilitante exige acreditar experiencia en la ejecución de contratos relacionados con “Estructuración Jurídica, Gerencia de Proyectos y/o Servicios de Consultoría de Negocios y Administración Corporativas”.</p> <p>Al respecto, se entiende que la experiencia admisible para acreditar este requisito no se limita exclusivamente a componentes jurídicos o de gerencia de proyectos, sino que comprende las diferentes disciplinas que conforman la estructuración integral de proyectos, particularmente aquellas</p>	<p>La Entidad agradece la observación formulada y, una vez analizado su contenido, se permite informar que la misma es acogida parcialmente, en los siguientes términos:</p> <p>En primer lugar, resulta pertinente señalar que los requisitos habilitantes de experiencia fueron estructurados atendiendo los principios de proporcionalidad, razonabilidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, buscando garantizar que los futuros proponentes acrediten</p>

Id	OBSERVACIÓN	ACLARACIÓN
	<p>directamente relacionadas con el objeto y alcance de la presente consultoría.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto contractual y las especificaciones técnicas del proceso incorporan de manera expresa actividades relacionadas con la estructuración financiera, modelación financiera, evaluación financiera, análisis de sostenibilidad fiscal y presupuestal, identificación y asignación de riesgos, análisis de Valor por Dinero (Value for Money – VfM), Comparador Público Privado (CPP) y demás elementos requeridos para determinar la viabilidad integral del proyecto bajo esquema APP. En consecuencia, se entiende que contratos relacionados con estructuración financiera, modelación financiera, evaluación financiera, análisis de riesgos y estructuración integral de proyectos de infraestructura o APP resultan acordes con el alcance de la experiencia exigida y, por tanto, son susceptibles de ser aportados para la acreditación del requisito habilitante.</p> <p>Por lo anterior, se solicita respetuosamente confirmar si dicho entendimiento es correcto y, en caso afirmativo, ajustar la redacción del requisito de experiencia habilitante, incorporando expresamente la aceptación de experiencias asociadas a estructuración financiera, modelación financiera, evaluación financiera, análisis de riesgos y estructuración integral de proyectos, con el fin de evitar interpretaciones restrictivas y garantizar plena correspondencia entre la experiencia exigida y el alcance de la presente consultoría.</p> <p>2. En caso de que la Entidad considere que la experiencia relacionada con estructuración financiera, modelación financiera, evaluación financiera, análisis de riesgos y estructuración integral de proyectos no se encuentra comprendida dentro de las tipologías actualmente previstas para acreditar la experiencia habilitante, se solicita respetuosamente ampliar el requisito e incorporar expresamente dichas actividades dentro de las experiencias admisibles para efectos de su acreditación.</p>	<p>experiencia directamente relacionada con la naturaleza, complejidad y alcance de la consultoría objeto del presente proceso.</p> <p>La Entidad comparte la apreciación según la cual las consultorías de estructuración integral de proyectos, especialmente aquellas relacionadas con infraestructura y esquemas de Asociación Público-Privada (APP), involucran componentes multidisciplinarios dentro de los cuales convergen aspectos técnicos, jurídicos, financieros, económicos, institucionales, ambientales, urbanísticos, operacionales y de gestión de riesgos.</p> <p>En ese sentido, la experiencia relacionada con estructuración financiera, modelación financiera, evaluación financiera, análisis de sostenibilidad fiscal y presupuestal, estructuración de riesgos, análisis de Valor por Dinero (Value for Money - VfM), Comparador Público Privado (CPP) y demás actividades inherentes a la estructuración integral de proyectos de infraestructura y APP, constituye una disciplina especializada que guarda relación directa con el objeto contractual y con las actividades que serán desarrolladas durante la ejecución de la consultoría.</p> <p>No obstante, la Entidad considera que dichas actividades ya se encuentran comprendidas dentro del alcance conceptual de las experiencias relacionadas con estructuración integral de proyectos, gerencia de proyectos y servicios de consultoría especializada en negocios y administración corporativa, razón por la cual la experiencia habilitante no debe interpretarse de manera restrictiva ni limitada exclusivamente a componentes jurídicos o de dirección de proyectos.</p> <p>En consecuencia, para efectos de la acreditación del requisito habilitante, la Entidad precisa que serán válidos aquellos contratos cuyo objeto, alcance, actividades o productos evidencien experiencia en procesos de estructuración integral de proyectos, incluyendo componentes financieros, económicos, de riesgos, sostenibilidad fiscal, modelación financiera, evaluación financiera y estructuración de proyectos de infraestructura o</p>

Id	OBSERVACIÓN	ACLARACIÓN
	<p>Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto contractual y el alcance técnico de la presente consultoría otorgan un papel fundamental a los componentes financieros y de riesgos del proyecto, incluyendo, entre otros, la estructuración financiera, modelación financiera, evaluación de sostenibilidad fiscal y presupuestal, identificación y asignación de riesgos, análisis de Valor por Dinero (Value for Money – VfM), Comparador Público Privado (CPP) y demás análisis requeridos para determinar la viabilidad integral del proyecto bajo esquema APP.</p> <p>En ese sentido, la experiencia en estructuración financiera de proyectos de infraestructura y Asociaciones Público-Privadas guarda una relación directa, objetiva y sustancial con las actividades que serán desarrolladas durante la ejecución del contrato, por lo que excluir este tipo de experiencia del requisito habilitante generaría una desconexión entre la experiencia exigida a los proponentes y las obligaciones que efectivamente deberán ejecutar durante la consultoría.</p> <p>Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que las estructuraciones integrales de proyectos de infraestructura y APP son desarrolladas por equipos multidisciplinarios en los que convergen componentes técnicos, jurídicos, financieros, económicos, institucionales y de riesgos, razón por la cual la experiencia financiera constituye una de las disciplinas esenciales para el adecuado desarrollo de este tipo de consultorías.</p> <p>Por lo anterior, se solicita incorporar expresamente dentro de las experiencias admisibles para acreditar el requisito habilitante los contratos relacionados con estructuración financiera, modelación financiera, evaluación financiera, análisis de riesgos, sostenibilidad fiscal y estructuración integral de proyectos de infraestructura y/o APP, garantizando así una adecuada correspondencia entre la experiencia exigida y el alcance real de la consultoría, así como una mayor pluralidad de oferentes especializados en las diferentes disciplinas requeridas para la ejecución del contrato.</p>	<p>esquemas APP, siempre que guarden relación directa con el objeto de la presente contratación y permitan verificar la experiencia requerida en los términos establecidos en el pliego de condiciones.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad considera que no resulta necesario modificar sustancialmente el requisito habilitante propuesto, toda vez que las actividades mencionadas por el observante hacen parte integral de las tipologías de experiencia actualmente contempladas en el proceso y, por tanto, pueden ser acreditadas dentro de los parámetros establecidos en los documentos del proceso.</p> <p>Por lo anterior, se aclara el alcance interpretativo del requisito de experiencia habilitante en los términos anteriormente expuestos y se incorporará la respectiva precisión en la versión definitiva del pliego de condiciones con el fin de brindar mayor claridad a los interesados y garantizar la adecuada comprensión de las experiencias admisibles para participar en el proceso de selección.</p>

Id	OBSERVACIÓN	ACLARACIÓN
4	<p>1. Formación Académica – Posgrados 2. Formación Académica – Posgrados Afines</p> <p>Respecto de los requisitos de formación académica exigidos para el Director del Proyecto, se observa que la Entidad define el perfil con base en la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC, particularmente en los campos asociados a Gestión y Administración, así como en el Núcleo Básico del Conocimiento – NBC de Administración.</p> <p>Al respecto, se entiende que la referencia a dichas clasificaciones tiene como finalidad identificar áreas de conocimiento y campos académicos afines al perfil requerido, razón por la cual se considera que los estudios de posgrado acreditados por los profesionales podrán corresponder no solamente a programas con denominación idéntica a la señalada en el pliego, sino también a especializaciones, maestrías o doctorados que, de acuerdo con la clasificación CINE F 2013 AC o con los Núcleos Básicos del Conocimiento definidos por el Ministerio de Educación Nacional, pertenezcan a las mismas áreas o núcleos de conocimiento exigidos.</p> <p>Lo anterior resulta especialmente relevante considerando que los programas de posgrado suelen presentar diversas denominaciones académicas según la institución de educación superior que los otorgue, aun cuando correspondan materialmente a la misma área de formación y desarrollen competencias equivalentes para el desempeño del cargo.</p> <p>En consecuencia, se solicita respetuosamente confirmar que serán válidos para la acreditación de la formación académica del Director del Proyecto aquellos estudios de</p>	<p>El municipio se permite aclarar que como se manifestó anteriormente, la experiencia general mínima para el personal habilitante, solo corresponde a unos años de experiencia desde la expedición de la matrícula profesional, la experiencia específica no exige un número de años, sino la acreditación de la participación de un ROL equivalente en un proceso de estructuración APP de infraestructura social que haya obtenido como existo la adjudicación de la APP.</p> <p>Y solo en el coordinador interinstitucional la experiencia específica es por un número de 3 años de experiencia.</p> <p>De forma general para los perfiles se establece como criterio habilitante soportar la participación con el mismo cargo en una estructuración de APP de infraestructura social que haya obtenido el éxito de la adjudicación del Concesionario, lo cual nos garantiza que el director y los líderes de formulación cuentan con la capacidad profesional.</p> <p>Como criterio ponderable, al ser un concurso de méritos, evalúa los méritos del líder a nivel de su formación académica es por esto que se tiene diferentes asignaciones de puntaje de acuerdo a si el profesional cuenta con posgrado de especialización, maestría o posgrado, estos son no son criterios habilitantes, y permiten a la entidad ponderar los méritos del líder formulador de cada área.</p> <p>Se hace una aclaración en el líder jurídico toda vez que por transcripción se había omitido la casilla para el puntaje por maestrías.</p> <p>Atendiendo a la solicitud de la firma CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S. la experiencia ponderable se computará la totalidad de experiencia desde la expedición de la matrícula.</p>
5	<p>teniendo en cuenta que los profesionales señalados no hacen parte del equipo mínimo objeto de evaluación o verificación habilitante, sino que</p>	<p>El municipio se permite aclarar que para el proceso de selección el personal que deberá aportar hoja de vida y soportes es el relacionado en persona</p>

Id	OBSERVACIÓN	ACLARACIÓN
	<p>corresponden a recursos que deberán ser puestos a disposición para la ejecución del contrato una vez se produzca la adjudicación. En consecuencia, exigir la identificación previa de estos profesionales y la presentación de toda la documentación soporte desde la etapa de oferta genera cargas administrativas adicionales para los proponentes sin aportar elementos sustanciales para la comparación objetiva de las propuestas.</p> <p>Adicionalmente, la exigencia de acreditar desde la presentación de la oferta la totalidad del personal de apoyo requerido para la ejecución puede restringir innecesariamente la participación de potenciales oferentes y limitar la flexibilidad necesaria para la conformación de los equipos definitivos que intervendrán durante la ejecución contractual.</p> <p>Por lo anterior, se solicita que para la etapa de presentación de ofertas únicamente se requiera la carta de compromiso de disponibilidad del personal adicional y que la acreditación de los respectivos profesionales, junto con sus documentos soporte de formación académica y experiencia, sea exigida exclusivamente al adjudicatario con anterioridad al inicio de la ejecución del contrato.</p>	<p>habilitante y pondera, el equipo de profesionales técnicos mínimo solo requiere de una la carta de compromiso de disponibilidad del personal adicional y que la acreditación de los respectivos profesionales</p>
6	<p>Se observa que la Entidad exige un índice de endeudamiento máximo de 0,42 (42%) para acreditar la capacidad financiera de los proponentes.</p> <p>Al respecto, se considera que dicho umbral resulta particularmente restrictivo para un contrato cuyo objeto corresponde a la prestación de servicios de consultoría especializada y estructuración de proyectos, actividad que no demanda inversiones significativas en activos fijos, adquisición de maquinaria, ejecución de obras, compra de materiales o requerimientos intensivos de capital de trabajo que justifiquen la adopción de un indicador de endeudamiento tan exigente.</p> <p>En efecto, la capacidad financiera requerida para la adecuada ejecución de una consultoría se encuentra principalmente asociada a la disponibilidad de talento humano especializado, capacidad técnica y respaldo organizacional, aspectos que no necesariamente guardan una relación directa con niveles reducidos de endeudamiento. De igual manera, un mayor nivel de endeudamiento no implica por sí mismo una menor capacidad para ejecutar el contrato, especialmente cuando se trata de compañías con adecuados</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación del posible oferente y se extiende un capacidad máxima de endeudamiento hasta del 0.70% conforme a recomendaciones de la ANI en procesos similares.</p>

Id	OBSERVACIÓN	ACLARACIÓN
	<p>niveles de patrimonio, ingresos operacionales, liquidez y capacidad de generación de flujo de caja.</p> <p>Adicionalmente, las firmas especializadas en estructuración de proyectos, consultoría financiera, banca de inversión, ingeniería y asesoría estratégica suelen presentar estructuras financieras diversas que responden a sus modelos de negocio, estrategias de crecimiento y fuentes de financiación, sin que ello afecte necesariamente su solvencia o capacidad de cumplimiento contractual. En consecuencia, la fijación de un umbral particularmente restrictivo puede limitar la concurrencia de oferentes idóneos sin que ello se traduzca en una mejora efectiva de las condiciones de ejecución del contrato.</p> <p>Por lo anterior, se solicita respetuosamente revisar el indicador de endeudamiento exigido y considerar su ajuste a un nivel más acorde con las condiciones del mercado y con la naturaleza de la presente contratación, permitiendo un índice de endeudamiento de hasta el 60% o 70%, umbral que continúa garantizando condiciones adecuadas de solvencia financiera y, al mismo tiempo, favorece una mayor pluralidad de oferentes sin comprometer la correcta ejecución del contrato.</p>	
7	<p>Se observa que los criterios de evaluación asociados al equipo de trabajo contemplan exigencias académicas y de experiencia que, en conjunto, resultan significativamente superiores a los requisitos mínimos habilitantes definidos por la propia Entidad para los mismos perfiles profesionales.</p> <p>En particular, se evidencia que para alcanzar los puntajes máximos previstos en varios de los perfiles se exige la concurrencia de múltiples condiciones adicionales relacionadas con niveles avanzados de formación académica, años adicionales de experiencia general, experiencia específica altamente especializada, experiencia en sectores determinados y, en algunos casos, experiencia vinculada a entidades públicas o a tipologías específicas de proyectos. Como resultado, profesionales que cumplen ampliamente los requisitos habilitantes establecidos para garantizar la</p>	<p>El municipio se permite aclarar que como se manifestó anteriormente, la experiencia general mínima para el personal habilitante, solo corresponde a unos años de experiencia desde la expedición de la matrícula profesional, la experiencia específica no exige un número de años, sino la acreditación de la participación de un ROL equivalente en un proceso de estructuración APP de infraestructura social que haya obtenido como existo la adjudicación de la APP.</p> <p>Y solo en el coordinador interinstitucional la experiencia específica es por un número de 3 años de experiencia.</p> <p>De forma general para los perfiles se establece como criterio habilitante soportar la participación con el mismo cargo en una estructuración de APP</p>

Id	OBSERVACIÓN	ACLARACIÓN
	<p>adecuada ejecución del contrato pueden quedar en una posición competitiva significativamente desfavorable frente a exigencias que exceden de manera considerable los estándares mínimos inicialmente definidos por la Entidad. Llama especialmente la atención que, para varios de los perfiles, la Entidad exige como requisito habilitante la acreditación de estudios de posgrado a nivel de especialización y, adicionalmente, incorpora como criterios puntuables la obtención de títulos de maestría y doctorado. En la práctica, ello implica que para acceder a los puntajes máximos un mismo profesional debe acreditar de manera concurrente una especialización, una maestría y un doctorado en áreas afines a su profesión. Si bien la formación académica adicional puede constituir un elemento válido de diferenciación entre oferentes, se considera que la estructura actualmente prevista resulta excesivamente restrictiva, toda vez que el universo de profesionales que cuentan simultáneamente con estos tres niveles de formación de posgrado es naturalmente reducido, especialmente en disciplinas especializadas como la estructuración de proyectos APP, la estructuración financiera, la gestión de riesgos y las diferentes áreas técnicas requeridas para la presente consultoría.</p> <p>Si bien es legítimo que los procesos de selección incorporen criterios orientados a diferenciar la calidad de las propuestas, dichos criterios deben observar parámetros de razonabilidad, proporcionalidad y correspondencia con el objeto contractual. En ese sentido, se considera que la acumulación de múltiples requisitos académicos y de experiencia para acceder a los puntajes máximos puede generar efectos restrictivos sobre la concurrencia de oferentes, particularmente en un mercado especializado como el de estructuración de proyectos APP, donde la disponibilidad de profesionales que simultáneamente cumplan la totalidad de las condiciones exigidas resulta naturalmente limitada.</p> <p>Adicionalmente, se observa que algunas de las exigencias ponderables establecen niveles de formación y experiencia considerablemente superiores a los requeridos para acreditar la idoneidad mínima de los profesionales, llegando incluso a exigir combinaciones de formación</p>	<p>de infraestructura social que haya obtenido el éxito de la adjudicación del Concesionario, lo cual nos garantiza que el director y los líderes de formulación cuentan con la capacidad profesional.</p> <p>Como criterio ponderable, al ser un concurso de méritos, evalúa los méritos del líder a nivel de su formación académica es por esto que se tiene diferentes asignaciones de puntaje de acuerdo a si el profesional cuenta con posgrado de especialización, maestría o posgrado, estos son no son criterios habilitantes, y permiten a la entidad ponderar los méritos del líder formulador de cada área.</p> <p>Se hace una aclaración en el líder jurídico toda vez que por transcripción se había omitido la casilla para el puntaje por maestrías.</p> <p>Atendiendo a la solicitud de la firma CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S. la experiencia ponderable se computará la totalidad de experiencia desde la expedición de la matrícula.</p>

Id	OBSERVACIÓN	ACLARACIÓN
	<p>académica avanzada, trayectorias profesionales extensas, experiencia específica altamente especializada y experiencia en determinados sectores o tipos de proyectos, condiciones que en conjunto podrían no guardar una relación proporcional con las funciones efectivamente asignadas a los respectivos cargos dentro de la consultoría.</p> <p>Lo anterior cobra especial relevancia considerando que los criterios asociados al equipo de trabajo representan una porción significativa del puntaje total del proceso, circunstancia que incrementa el impacto que dichas exigencias tienen sobre la competencia efectiva entre los oferentes y sobre la posibilidad real de participación de firmas que cuentan con experiencia e idoneidad suficiente para ejecutar el contrato.</p> <p>Por lo anterior, se solicita respetuosamente revisar y reevaluar los criterios de asignación de puntaje asociados al equipo de trabajo, moderando los requisitos académicos y de experiencia actualmente previstos y procurando una mayor correspondencia entre los requisitos habilitantes y los criterios ponderables. Lo anterior con el fin de garantizar condiciones de competencia más equilibradas, promover la pluralidad de oferentes y asegurar la observancia de los principios de selección objetiva, transparencia, proporcionalidad y libre concurrencia que orientan la contratación estatal.</p>	
8	<p>Respecto de los criterios de evaluación establecidos para el perfil de Líder del Componente Financiero, se observa que la Entidad asigna hasta ochenta (80) puntos por la acreditación de estudios de maestría y doctorado en áreas afines a la profesión, adicionales a la especialización exigida como requisito habilitante del perfil.</p> <p>Al respecto, se considera que la ponderación asignada a la formación académica para esta profesional resulta particularmente exigente si se tiene en cuenta que la propia Entidad ya exige como condición mínima habilitante la acreditación de una especialización en área afín. En consecuencia, para acceder a la totalidad de los puntos asociados a este criterio, el profesional debe acreditar de manera concurrente una especialización, una maestría y un doctorado, además de cumplir los demás requisitos de experiencia general y específica previstos para el perfil.</p>	<p>El municipio se permite aclarar que como se manifestó anteriormente, la experiencia general mínima para el personal habilitante, solo corresponde a unos años de experiencia desde la expedición de la matrícula profesional, la experiencia específica no exige un número de años, sino la acreditación de la participación de un ROL equivalente en un proceso de estructuración APP de infraestructura social que haya obtenido como existo la adjudicación de la APP.</p> <p>Y solo en el coordinador interinstitucional la experiencia específica es por un número de 3 años de experiencia.</p> <p>De forma general para los perfiles se establece como criterio habilitante soportar la participación con el mismo cargo en una estructuración de APP</p>

Id	OBSERVACIÓN	ACLARACIÓN				
	<p>Lo anterior cobra especial relevancia considerando que el componente financiero constituye una de las áreas más especializadas dentro de la estructuración de proyectos APP y que la experiencia requerida para este profesional se encuentra asociada a conocimientos altamente técnicos en estructuración financiera, modelación financiera, riesgos, sostenibilidad fiscal, mecanismos de financiación, bancabilidad y cierre financiero. En este contexto, la experiencia práctica adquirida en proyectos reales suele constituir un factor determinante para el adecuado desempeño del cargo, incluso por encima de la acumulación sucesiva de títulos académicos.</p> <p>Adicionalmente, al analizar de manera integral los requisitos habilitantes y ponderables exigidos para este perfil, se observa que la máxima calificación queda reservada para un grupo extremadamente reducido de profesionales que, además de contar con una especialización habilitante, acrediten estudios de maestría y doctorado, años adicionales de experiencia profesional y experiencia específica altamente especializada. Esta situación podría generar efectos restrictivos sobre la competencia y limitar la posibilidad de participación de profesionales con amplia trayectoria y reconocida experiencia en estructuración financiera de proyectos APP.</p> <p>Por lo anterior, se solicita respetuosamente revisar y ajustar los criterios de asignación de puntaje aplicables al perfil de Líder del Componente Financiero, particularmente aquellos asociados a la formación académica adicional, procurando una valoración más equilibrada entre la experiencia profesional efectivamente requerida para el desarrollo de la consultoría y los títulos académicos exigidos para acceder a los puntajes máximos.</p>	<p>de infraestructura social que haya obtenido el éxito de la adjudicación del Concesionario, lo cual nos garantiza que el director y los líderes de formulación cuentan con la capacidad profesional.</p> <p>Como criterio ponderable, al ser un concurso de méritos, evalúa los méritos del líder a nivel de su formación académica es por esto que se tiene diferentes asignaciones de puntaje de acuerdo a si el profesional cuenta con posgrado de especialización, maestría o posgrado, estos son no son criterios habilitantes, y permiten a la entidad ponderar los méritos del líder formulador de cada área.</p> <p>Se hace una aclaración en el líder jurídico toda vez que por transcripción se había omitido la casilla para el puntaje por maestrías.</p> <p>Atendiendo a la solicitud de la firma CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S. la experiencia ponderable se computará la totalidad de experiencia desde la expedición de la matrícula.</p>				
9	<p>Respecto del criterio de evaluación correspondiente a la promoción de servicios nacionales o con trato nacional, se observa que los documentos del proceso incorporan referencias a la adquisición e incorporación de bienes nacionales relevantes para la ejecución del contrato, llegando incluso a señalar que el puntaje por apoyo a la industria nacional (servicios) será otorgado a los proponentes que se comprometan a adquirir uno, varios o todos los bienes nacionales relevantes requeridos para el cumplimiento del objeto contractual.</p>	<p>4.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL</p> <p>Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.</p> <p>Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="1094 1299 1906 1364"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Puntaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional</td> <td>200</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Puntaje	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	200
Concepto	Puntaje					
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	200					

Id	OBSERVACIÓN	ACLARACIÓN
	<p>Al respecto, no resulta clara la aplicabilidad de dichas disposiciones al presente proceso de selección, toda vez que el objeto contractual corresponde a una consultoría para la estructuración integral de un proyecto de infraestructura penitenciaria y, por tanto, se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y especializados que no contempla la ejecución de obras ni la adquisición de bienes requeridos para el desarrollo de su objeto.</p> <p>En ese sentido, se observa una posible confusión entre los criterios aplicables a la promoción de servicios nacionales y aquellos relacionados con la incorporación de bienes nacionales relevantes para la ejecución de contratos de obra pública o de naturaleza similar. Lo anterior genera incertidumbre respecto de las condiciones que efectivamente deberán cumplir los oferentes para acceder al puntaje asociado al apoyo a la industria nacional, particularmente cuando el propio criterio parece condicionar la asignación del puntaje a la adquisición de bienes cuya existencia, identificación y pertinencia no resultan evidentes dentro del alcance de una consultoría especializada.</p> <p>Adicionalmente, no se identifica dentro del alcance contractual cuáles serían los bienes nacionales relevantes que los proponentes deberían comprometerse a adquirir para efectos de la obtención del puntaje, ni la razón por la cual dicho requisito resulta determinante para la evaluación de un contrato cuyo objeto se materializa principalmente mediante la prestación de servicios profesionales, técnicos y especializados.</p> <p>Teniendo en cuenta que se trata de un criterio puntuable que puede incidir directamente en la evaluación de las ofertas, resulta fundamental que las reglas de asignación de puntaje sean claras, precisas y plenamente consistentes con la naturaleza del contrato objeto del proceso. Por lo anterior, se solicita respetuosamente aclarar el alcance y aplicación de las disposiciones relacionadas con bienes nacionales relevantes dentro del presente proceso de selección y, de ser procedente, ajustar la redacción de</p>	<p>Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros 50</p> <p>4.3.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL</p> <p>En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural integrado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional se compromete a vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano, que se desarrolla a continuación.</p> <p>En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un Proponente Plural integrado por estos, sin que sea necesaria la vinculación de un porcentaje mínimo de personal colombiano.</p> <p>En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán determinar si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del “Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional”. En el caso que no se escoja la opción 2 del “Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional”, la Entidad deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.</p> <p>Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del</p>

Id	OBSERVACIÓN	ACLARACIÓN												
	<p>los documentos del proceso para limitar este criterio exclusivamente a aquellos aspectos efectivamente aplicables a una consultoría de prestación de servicios, eliminando o corrigiendo las referencias que puedan generar ambigüedades o interpretaciones erróneas respecto de las condiciones necesarias para acceder al puntaje por promoción de servicios nacionales o con trato nacional.</p>	<p>objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.</p> <p>Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.</p> <p>Para tales efectos, en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:</p> <table border="0"> <tr> <td>No.</td> <td>Composición del Proponente Plural</td> <td>Regla de origen aplicable</td> <td>Puntaje aplicable</td> </tr> <tr> <td>1.</td> <td>Únicamente integrantes colombianos</td> <td>Decreto 1082 de 2015</td> <td>Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional</td> <td>Decreto 1082 de 2015</td> <td>Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional</td> </tr> </table> <p>4.3.2. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL</p> <p>La Entidad asignará hasta doscientos (200) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.</p> <p>Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el “Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional” y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:</p> <p>A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.</p> <p>B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.</p>	No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable	1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable											
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional											
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional											

Id	OBSERVACIÓN	ACLARACIÓN
		<p>C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.</p> <p>Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá diligenciar el “Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional”.</p> <p>Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional que diligencie la opción 2 del “Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional” obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes colombianos gozan de Trato Nacional en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.</p> <p>El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.</p> <p>La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el “Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional”. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las</p>

Id	OBSERVACIÓN	ACLARACIÓN
		<p>condiciones descritas el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.</p> <p>Nota 13: En el caso de que la subsanación del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL se realice con ocasión al requisito habilitante relacionado con la fecha de expedición del certificado, es decir, no superar los treinta (30) días de expedición del certificado, no se afectara la asignación del puntaje por este criterio</p> <p>Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y evaluará la información proporcionada por el proponente para determinar si se trata exclusivamente de una actualización de la fecha de expedición del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, sin que ello implique una mejora en la oferta inicialmente presentada. En caso afirmativo, se podrá otorgar al proponente el puntaje correspondiente por este criterio</p> <p>4.3.3. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS</p> <p>La Entidad Estatal asignará cincuenta (50) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a los Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que se comprometan a incorporar a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.</p> <p>Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá demostrar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos concedidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que reconoce el título obtenido en el exterior.</p> <p>Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el “Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros”, en el cual manifieste bajo la gravedad del juramento que</p>

Id	OBSERVACIÓN	ACLARACIÓN
		<p>incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.</p> <p>La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que diligencie el “Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros” no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.</p> <p>El “Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros” solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del “Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros”, diligencie el “Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional”, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del Pliego de Condiciones ni por el regulado en este numeral.</p> <p>En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será cero (0).</p>
10	<p>Se observa que el numeral correspondiente al puntaje por emprendimientos y empresas de mujeres establece que, tratándose de Proponentes Plurales, el puntaje será otorgado cuando al menos uno de los integrantes acredite dicha condición y cuente con una participación igual o superior al dos por ciento (2%) dentro del Consorcio o la Unión Temporal.</p> <p>No obstante, dicha disposición no resulta consistente con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el cual establece expresamente que los criterios diferenciales y los puntajes adicionales para emprendimientos y empresas de mujeres únicamente serán aplicables cuando al menos uno de los integrantes del Proponente Plural acredite dicha condición y cuente con</p>	<p>Se acoge la observación y se modifica el numeral 4.5</p>

Id	OBSERVACIÓN	ACLARACIÓN
	<p>una participación igual o superior al diez por ciento (10%) dentro del consorcio o la unión temporal.</p> <p>En consecuencia, se evidencia una diferencia entre el porcentaje de participación previsto en los documentos del proceso y el porcentaje establecido en la normativa vigente aplicable a este criterio diferencial, circunstancia que puede generar inconsistencias en la evaluación de las ofertas y en la aplicación del puntaje correspondiente.</p> <p>Por lo anterior, se solicita respetuosamente ajustar la redacción del requisito y modificar el porcentaje mínimo de participación actualmente previsto en el pliego, con el fin de armonizarlo con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, garantizando así la correcta aplicación de la normativa vigente y la adecuada evaluación de las propuestas.</p>	